

## DECRETO 1171 DE 1911

(Diciembre 22)

### Por el cual se reorganiza la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional *El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** La Oficina de Instrucción de la Policía Nacional es una Sección de este Cuerpo, dependiente de la Dirección General, y se llamará en lo sucesivo *Oficina Central de Investigación Criminal*.

**Artículo 2.** Dicha Sección está encargada especialmente de la averiguación de los delitos y la persecución de los criminales.

**Artículo 3.** La Oficina Central de Investigación Criminal ejerce las siguientes atribuciones:

Conocer de los delitos de vagancia, ratería y juegos prohibidos, conforme al Decreto ejecutivo número 20 de 17 de Enero de 1910;

Prevenir y perseguir los delitos contra la propiedad, cometidos en el Municipio de Bogotá, e iniciar la instrucción sumaria respectiva;

Descubrir los delitos contra la seguridad social y el orden público, y los de falsificación de monedas y fraudes á la renta nacional de esmeraldas;

Descubrir á los responsables de delitos sin autor conocido;

Cumplir las comisiones de cualquier naturaleza que le confieran los poderes públicos ´por conducto de la Dirección General;

Instruir los sumarios que le ordene la misma Dirección.

**Artículo 4.** La Oficina Central de Investigación Criminal, para el mejor desempeño de sus funciones, formará listas, de carácter reservado, de los vagos, rateros, prostitutas, jugadores de profesión, prófugos de las cárceles y presidios, beodos consuetudinarios, locos y dementes, y en general, de las personas de malas costumbres ó vida sospechosa que puedan ser perniciosas á la sociedad.

Así mismo pedirá estas listas a las autoridades de policía de los demás lugares del país, especialmente de las ciudades, centros comerciales y puertos.

**Artículo 5.** En los asuntos de su competencia, la Oficina Central de Investigación Criminal tiene jurisdicción en toda la República y puede á su vez conferir comisiones á las demás autoridades de policía.

**Artículo 6.** Los Comisionarios de esta Oficina son funcionarios de instrucción con las facultades que la ley asigna á tales empleados.

**Artículo 7.** La Oficina Central de Investigación Criminal se regirá por el Reglamento general de la Policía Nacional y por el especial que dicte el Director General con aprobación del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 8.** El personal de la Oficina Central de Investigación Criminal será el siguiente:

Un Comisario de primera clase, Jefe de la Oficina	\$	180
Un Comisario de segunda clase, Subjefe de la misma		100
Un Comisario Mayor de tercera clase		80
Tres Comisarios de tercera clase, a \$70 cada uno		210
Un Secretario del Comisario de primera clase		50
Un Secretario del Comisario de segunda clase		50
Seis Agentes Escribientes, a \$30 cada uno		180
Un Agente antropómetra		30
Un Agente fotógrafo		50
Diez Agentes de primera clase, a \$40 cada uno		400
Diez Agentes de segunda clase, a \$32 cada uno		320
Veinticinco Agentes de tercera clase, a \$25 cada uno		325

Los individuos que constituyen hoy el personal de Comisarios y Secretarios de la Oficina de Instrucción continuarán desempeñando sus respectivos cargos en la Oficina Central de Investigación Criminal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de Diciembre de 1911.

**CARLOS E. RESTREPO**

El Ministro de Gobierno,

**Pedro M. CARREÑO**